REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Radicación: 54-128-40-89001-2021-00028-00
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Aurelio Carrillo Arias
Demandados: Inocencio Sepúlveda y Personas Indeterminadas

Cáchira Norte de Santander, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso el señor AURELIO CARRILLO ARIAS, solicita se le declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre parte del bien inmueble denominado "MARAVILLAS", ubicado en el Corregimiento La Carrera, Municipio de Cáchira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-26750.

Manifiesta el demandante que se encuentra en posesión del inmueble desde hace aproximadamente doce años, ejerciendo actos de señor y dueño y le ha realizado mejoras

Para resolver se considera:

El artículo 375, numeral 4, inciso 2, del Código General del Proceso contempla la terminación anticipada del proceso, así:

"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.
El Juez, rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público…".

En el presente asunto, la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta a la solicitud elevada por este Despacho sobre la naturaleza jurídica del bien en mención, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, aseveró: "…NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio de matrícula 261-26750 está registrado que éste fue adquirido como **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE INOCENCIO SEPULVEDA (COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES),** mediante escritura 102 del 06 de junio de 1966 otorgada en la Notaría Única de Cáchira. De otro lado revisada la complementación del folio de matrícula antes mencionado, existen varios negocios jurídicos sin que se mencione registro alguno de ellos, sin embargo, este estudio se remite al negocio jurídico más antiguo descrito en la complementación tal como se evidencia a continuación: "6. QUE INOCENCIO SEPULVEDA, ADQUIRIÓ EL PREDIO POR COMPRA A JUAN SEPULVEDA CASTRO, SEGÚN ESCRITURA 121 DEL 03-04-1918 NOTARIA DE BOGOTA", es así como se puede observar que éste no tiene antecedente de inscripción, por lo tanto, dicho negocio no cuenta con el modo

para transferir el derecho real de dominio y no prueba propiedad privada. Lo anterior, logra evidenciar que tanto en la complementación y las anotaciones del FMI 261-26750, no se logra evidenciar algún titular del derecho real de dominio. En consecuencia, se evidencia que NO están demostradas las propiedades en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual **se establece que el predio con FMI 261-26750 es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras, a través de Resolución (Título Originario)".**

Por tal razón, y en atención a la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, no queda camino diferente al de acatar la Doctrina Jurisprudencial y a la Agencia mencionada, por tratarse de un inmueble rural baldío, el trámite debe terminar de manera anticipada, por expresa disposición de lo contenido en el artículo 375 del C.G.P.

Es así, como se advierte que tampoco se ordenará práctica de pruebas, por cuanto se concluye que tratándose de la presunción del inmueble objeto del litigio en bien baldío, no puede ser desvirtuada con la prueba testimonial, ni con la inspección judicial, pues estos medios de prueba tienen como finalidad acreditar presupuestos diferentes a la naturaleza pública o privada de un bien.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anticipada del presente proceso Declarativo de Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por AURELIO CARRILLO ARIAS, a través de Apoderado judicial, en contra de INOCENCIO SEPÚLVEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, archívese el proceso, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JON ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ

Escaneado con CamScanner